

Pamplona, N. de S., 21 de noviembre de 2022.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE PAMPLONA (Reparto)

Pamplona, N. de S.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ATE: LEONARDO ORTEGA GARCIA
ADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
VDOS: CIUDADANOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCION 61 DE 2022
COMISION NACIOANL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

LEONARDO ORTEGA GARCIA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.094.268.647 expedida en Pamplona, Norte de Santander, domiciliado y residente en Pamplona, Norte de Santander, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISION NACIOANL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a la petición, al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy ciudadano colombiano, de 30 años de edad, abogado de profesión, con posgrados en derecho administrativo (Especialización y Maestría).

SEGUNDO: Actualmente me desempeño como Personero Municipal de Pamplonita, N. de S.

TERCERO: En el mes de enero de 2021 me inscribí a la convocatoria adelantada por la CNSC, para participar en el concurso público de méritos denominado *1461 de 2020 – DIAN*, a través de la cual se buscaba proveer diferentes vacantes de empleos misionales y no misionales de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

CUARTO: De los 399 inscritos-admitidos, aprobé la prueba eliminatoria con un puntaje de: (i) Prueba de competencias básicas u organizacionales: 74.40, (ii) Prueba de integridad: 90.12 y (iii) Prueba sobre competencias conductuales e interpersonales: 90.90, por lo que quedé de 6/118 del total de concursantes que aprobaron.

QUINTO: Por lo anterior, fui citado por la entidad hoy accionada a participar del curso-concurso denominado **FISCALIZACION TRIBUTARIA, ADUANERA, CAMBIARIA E INTERNACIONAL – TACI**, el cual realizaría la Universidad Sergio Arboleda.

SEXTO: Luego de aprobar las evaluaciones periódicas del precitado curso-concurso, el cual tuvo una duración de varios meses, en fecha 23 de noviembre de 2021 se expidió la certificación de realización del curso-concurso.

SEPTIMO: En fecha 28 de noviembre de 2021 se realizó la prueba final del curso-concurso, quedando el suscrito en la posición 31/58 del total de personas que aprobaron el precitado curso-concurso.

OCTAVO: Mediante Resolución No. 61 de fecha 11 de enero de 2022, se expidió la lista de elegibles *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR IV, Código 304, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 126468, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*.

NOVENO: En fecha 12 de mayo de 2022, a través de la página web de la CNSC, como puede observarse en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian> se citaba a las personas que habían ocupado los primeros lugares del concurso a elegir vacantes, en el empleo de *GESTOR IV, Código 304, Grado 4*.

DECIMO: Pese a que han transcurrido más de seis (06) meses desde que fueron llamados los primeros de la lista de elegibles No. 61 de 2022, los siguientes en no hemos sido llamados a elegir vacantes, en el orden estricto establecido en dicha lista.

DECIMO PRIMERO: Posteriormente, la CNSC dio inicio a la convocatoria 2238 de 2021 – DIAN Ascenso.

DECIMO SEGUNDO: Por lo anterior, en fecha 30 de septiembre elevé petición ante la entidad hoy accionada solicitando la siguiente información:

"PRETENSIONES:

PRIMERO: Se me indique, a la fecha, Cuántos pre pensionados tiene la DIAN en ejercicio del cargo de GESTOR IV y cuánto tiempo les resta a cada uno de ellos para tener la edad de pensión.

SEGUNDO: Se me indique, a la fecha, Cuántos de los funcionarios que ejercen el cargo de GESTOR IV aprobaron la fase de ascenso dentro de la convocatoria: Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

TERCERO: Se me indique, a la fecha, Cuántos de los funcionarios que ejercían el cargo de GESTOR IV, han renunciado al cargo desde el 11 de enero de 2022 hasta la fecha en que se emita una respuesta a la presente comunicación.

CUARTO: Se me indique, a la fecha, cuántas vacantes existen en el cargo de GESTOR IV.

QUINTO: Se me indique, a la fecha, de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022, identificada con el código: 2022RES-400.300.24-0061, ¿cuántos de los elegibles allí relacionados han tomado posesión del cargo?."

DECIMO TERCERO: En fecha 20 de octubre de 2022, fui notificado de la respuesta a la solicitud de información antes mencionada, en la cual se mencionaba:

"PRIMERO: Se me indique, a la fecha, Cuántos prepensionados tiene la DIAN en ejercicio del cargo de GESTOR IV y cuánto tiempo les resta a cada uno de ellos para tener la edad de pensión."

Respuesta: Comedidamente le informo que, con corte al 19 de octubre de 2022, según la verificación realizada en el sistema de información de Planta de Personal de la Entidad, el total de servidores que desempeñan el empleo Gestor IV Código 304 Grado 04, quienes cumplen con el requisito de edad para obtener la pensión de vejez, se discrimina así:

Mujeres con edad igual o superior a 54 años: 85 funcionarias

Hombres con edad igual o superior a 59 años: 69 funcionarios

Dadas las condiciones particulares de cada servidor, no es posible determinar con exactitud si estos cumplen con el requisito de semanas cotizadas que les permita tener derecho a la pensión de vejez.

"SEGUNDO: Se me indique, a la fecha, Cuántos de los funcionarios que ejercen el cargo de GESTOR IV aprobaron la fase de ascenso dentro de la convocatoria: Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Respuesta: Le informo que, el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 es un proceso de selección de ingreso, el cual no contempla la modalidad de ascenso por usted indicada.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, amablemente se solicita que aclare su pregunta dentro de los diez (10) días siguientes, con el fin de atender satisfactoriamente su inquietud.

“TERCERO: Se me indique, a la fecha, Cuántos de los funcionarios que ejercían el cargo de GESTOR IV, han renunciado al cargo desde el 11 de enero de 2022 hasta la fecha en que se emita una respuesta a la presente comunicación.”

Respuesta: Le informo que, desde el 11 de enero de 2022 a la fecha, se han presentado quince (15) renunciaciones por parte de servidores que desempeñaban el empleo Gestor IV Código 304 Grado 04 de la Planta de Personal de la UAE – DIAN.

“CUARTO: Se me indique, a la fecha, cuántas vacantes existen en el cargo de GESTOR IV.”

Respuesta: Con corte al 19 de octubre de 2022, en la Planta de Personal de la UAE – DIAN se encuentran ciento dos (102) empleos en vacancia definitiva con denominación GESTOR IV Código 304 Grado 04. (Negrilla fuera de texto).

“QUINTO: Se me indique, a la fecha, de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022, identificada con el código: 2022RES-400.300.24-0061, ¿cuántos de los elegibles allí relacionados han tomado posesión del cargo?”

Respuesta: Le informo que, a la fecha, de las veinticuatro (24) vacantes ofertadas del empleo denominado GESTOR IV Código 304 Grado 04, correspondientes a la OPEC No. 126468 del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, han tomado posesión de los empleos diecinueve (19) servidores públicos. ”

DECIMO CUARTO: Enterado de la existencia de las ciento dos (102) empleos en vacancia definitiva con denominación GESTOR IV Código 304 Grado 04 y de que se venía adelantando curso de ascenso de la entidad, en fecha 23 de octubre de 2022, procedí a formular una segunda petición, así:

“PRETENSIONES

PRIMERA: Se me indique en qué municipios y en qué direcciones, subdirecciones o seccionales se encuentran las ciento dos (102) vacantes mencionadas en la precitada respuesta.

SEGUNDA: Se me indique para la vigencia fiscal 2022, cuál es el salario básico de los funcionarios Gestor IV Grado 04.

TERCERA: Se me indique para la vigencia fiscal 2022, qué factores salariales tienen los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Gestor IV Grado 04.

CUARTA: Se me informe qué trámites administrativos debe seguir quien se encuentra en lista de elegibles y desea ingresar al cargo de GESTOR IV GRADO 04, si existen las vacantes para ello.

QUINTA: Se me indique cómo se puede seleccionar una de las vacantes disponibles en determinado municipio al ingresar al cargo.

SEXTA: Se me indique si de las ciento dos (102) vacantes mencionadas en la precitada respuesta cuáles son en carrera y cuáles son creadas temporalmente conforme al Decreto 1968 de 2022, o si son diferentes las 102 y las 50 que menciona el precitado acto administrativo.”

DECIMO QUINTO: Dado que se había olvidado en esa segunda petición preguntar por las vacantes en provisionalidad, procedí a formular una tercera petición en fecha 29 de octubre de 2022, así:

“PRETENSIONES

1. SE ME INFORME CUÁNTOS CARGOS DE GESTOR IV GRADO 04 ESTAN EN PROVISIONALIDAD EN LA DIAN, PARA EL MOMENTO EN QUE SE EMITA LA RESPUESTA A LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

2. SE ME INFORME EN QUÉ CIUDADES O MUNICIPIOS ESTAN ESOS CARGOS EN PROVISIONALIDAD, CORRESPONDIENTES AL CARGO DE GESTOR IV GRADO 04.

3. SE ME INFORME QUÉ TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEBO HACER PARA OPTAR AL CARGO DE GESTOR IV GRADO 04 QUE SE ENCUENTRA EN PROVISIONALIDAD EN DONDE SE ENCUENTRE LA VACANTE.”

DECIMO SEXTO: En fecha 15 de noviembre de 2022, fui notificado por parte de la entidad hoy accionada que se hacía uso de la prórroga de que trata el PARÁGRAFO del artículo 14 de la Ley 1437 de 2022, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, respecto de la petición de fecha 23 de octubre de 2022, así:

“Revisada su solicitud clasificada como Derecho de petición radicada bajo el número 202282140100142126, de fecha 23 de Octubre de 2022; le informamos que a la fecha no ha sido posible dar respuesta debido a que nos encontramos realizando el análisis correspondiente de su escrito, por ello y de conformidad con el Parágrafo del Art. 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Art. 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, su solicitud se resolverá con anterioridad al 6 de diciembre de 2022.”

DECIMO SEPTIMO: A la fecha no he sido notificado de respuesta de fondo a las peticiones de fechas 23 y 29 de octubre de 2022.

DECIMO OCTAVO: El término para resolver dichas peticiones venció los días 04 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (Negrilla fuera de texto).

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DECIMO NOVENO: Considero vulnerado mi derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes razones: (i) En ninguna de las dos (02) peticiones se emitió respuesta dentro del término, que para ambos casos, por tratarse de peticiones de información era de diez (10) días, las cuales como demostraré a continuación, se encuentran vencidas y en consecuencia con el artículo antes transcrito, no procede la prórroga o ampliación de término contenida en el PARÁGRAFO de dicha disposición normativa:

PETICIONES				
#	Fecha de radicación	Objeto	Vencimiento (Art. 14 CPACA)	Observaciones
1	23/10/2022	Solicitud de información	04/11/2022	En fecha 15/11/2022 Se solicita ampliación de término hasta el 06/12/2022.
2	29/10/2022	Solicitud de información	15/11/2022	Se guarda silencio.

VIGESIMO: Así las cosas, queda demostrada la no procedencia de la ampliación del término respecto a la PETICIÓN 1, por cuanto se hace posterior al vencimiento del término para responder esta y respecto a la PETICIÓN 2, no se hizo pronunciamiento alguno, razón por la cual ambas solicitudes se encuentran vencidas y en consecuencia, debe emitirse una orden del despacho con el fin de que la entidad hoy accionada proceda a emitir una respuesta inmediata sobre ambas solicitudes.

VIGESIMO PRIMERO: Las dilaciones a que se ha hecho mención en la presente acción constitucional vulneran los derechos tanto del suscrito, como de los ciudadanos incluidos en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022.

VIGESIMO SEGUNDO: En atención a que existían al 19 de octubre de 2022, ciento dos (102) vacantes definitivas en el cargo de la DIAN denominado **GESTOR IV Código 304 Grado 04** y que existe una lista de elegibles vigente desde el 11 de enero de 2022 (Convocatoria 1461 de 2020 – DIAN), solicito se priorice dicha lista, sobre la que está próxima a salir bajo la modalidad de Ascenso (Convocatoria 2238 de 2021 – DIAN Ascenso), por cuanto fue primero una que la otra y en atención a que la primera de ellas no dependía de la segunda. Así mismo, como quiera que el no llamamiento de los siguientes en lista a los ya posesionados ha sido una omisión imputable exclusivamente a la entidad hoy accionada.

VIGESIMO TERCERO: Por lo anterior señor/a Juez Constitucional, me vi en la necesidad de acudir a su despacho, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales invocados previamente, así mismo, estimo conveniente hacer mención al hecho de que se cumplen los tres requisitos para que sea procedente la acción de tutela, estos son: 1) buscar la protección de derechos fundamentales, 2) que no exista otro mecanismo para lograr la protección de esos derechos fundamentales, y 3) buscar evitar un perjuicio irremediable, razón por la cual me permito ponerle de presentes las siguientes;

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del/la señor/a Juez, disponer y ordenar a la entidad accionada y en mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la petición, al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, con base en los hechos anteriormente expuestos.
2. Ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, proceda de manera inmediata a dar respuesta a la petición de fecha 23 de octubre de 2022, que por tratarse de una petición de información venció el día 04 de noviembre de 2022 y la solicitud de prórroga de términos se realizó el día 15 de noviembre de 2022, es decir, posterior al vencimiento de la misma, lo cual está

expresamente prohibido por el PARÁGRAFO del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

3. Ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, proceda de manera inmediata a dar respuesta a la petición de fecha 29 de octubre de 2022, que por tratarse de una petición de información venció el día 15 de noviembre de 2022.
4. Ordenar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que de manera inmediata proceda a continuar con la asignación de vacantes definitivas disponibles a la fecha, a los ciudadanos mencionados en la Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022 de la CNSC, en el estricto orden en que allí se encuentran relacionados.
5. Ordenar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que entre la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022 de la CNSC y la lista de elegibles que resulta del proceso de Ascenso que actualmente se adelanta dentro de la convocatoria 2238 de 2021 – *DIAN Ascenso*, tengan prelación los mencionados en la primera de ellas, de conformidad con lo expuesto en los hechos.
6. Vincular a los ciudadanos incluidos en la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 61 de fecha 11 de enero de 2022, interesados en el presente trámite constitucional, para lo cual se pueden solicitar sus correos electrónicos de contacto a la DIAN y/o a la CNSC, para lo cual me permito transcribir la tabla contenida en el precitado acto administrativo, en donde se puede observar sus nombres completos y documentos de identificación:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1030552722	ESTEBAN	ALVAREZ PATINO	86.48
2	CC	11224973	JULIAN ALFREDO	BORBON TORRES	85.00
2	CC	45683286	ANA BERTILDA	PARRA RIBON	85.00
3	CC	1015420786	LEIDY ESTHER	FERNANDEZ COBA	84.12
4	CC	25360434	LILIANA	GAMBOA GRIJALBA	82.53
5	CC	11201724	OSCAR JAVIER	RAMIREZ PEDRAZA	82.39
6	CC	53066124	LUCELY MILENA	CABRERA SUA	82.34
7	CC	79977209	ERICK NOE	HERNANDEZ ORTIZ	82.03
7	CC	52426089	CAROLINA	BENITEZ HERNANDEZ	82.03
8	CC	53072471	LUISA FERNANDA	HUECHACONA RUIZ	81.71
8	CC	79325512	MARIO EUFFRACIO	PIEDRA ROZO	81.27
10	CC	52372702	LORENA SOLEDAD	TAIPE GOMEZ	80.98
11	CC	68299287	MARIA LUISA	BRITO RAMIREZ	80.91
12	CC	1129593383	KELLY PATRICIA	GUERRERO GARCIA	80.89
13	CC	52446741	SANDRA PATRICIA	CANO MORENO	80.82
14	CC	1032365847	TATIANA XIMENA	PEREZ SALAZAR	80.78
15	CC	50224135	CARLOS ANDRES	PARDO SALINAS	80.49
16	CC	45532226	KELLY TATIANA	RODRIGUEZ ZAPATA	80.25
17	CC	1015421931	ANDRES FERNANDO	ESPINOSA VASCO	80.17
18	CC	79303353	OSCAR ORLANDO	BECERRA CARPINTERO	80.15
19	CC	52182584	SANDRA YOLIMA	CANTOR	80.01
20	CC	1018465786	DANIEL FELIPE	SANDOVAL VANEGAS	79.69
21	CC	52493083	LADY JOHANA	ARIAS CABRERA	79.65
22	CC	1143328331	VERONICA ANDREA	ALVAREZ CABRERA	79.55
23	CC	79629935	JUAN CARLOS	GARAVITO MARTIN	79.48
24	CC	17338643	PEDRO	MORALES RAMIREZ	79.37
25	CC	52296258	CLAUDIA YANNET	URRUTIA LOPEZ	78.96
26	CC	1015438900	YURY PAOLA	VICTORIA GARCIA	78.89
27	CC	79735101	JUAN CARLOS	DIAZ RAYO	78.86
28	CC	1073505458	VICTOR ANDRES	REYES MORENO	78.83
29	CC	52024640	LIDA	SANCHEZ VACA	78.65
30	CC	51958790	SARA FERNANDA	RAMIREZ VARGAS	78.45
31	CC	1094268647	LEONARDO	ORTEGA GARCIA	78.33
32	CC	52092603	LUZ OMAIRA	GIL ROJAS	78.30
33	CC	21241048	LUIS ENRIQUE	DIAZ CORREA	78.20
34	CC	51872772	LILIANA	HURTADO ROBLES	78.14
35	CC	46674588	MARILU	PAMPLONA PAMPLONA	78.08
36	CC	50817285	KETTY KARINA	GOMEZ PEREZ	78.05
37	CC	43550847	ADRIANA PATRICIA	VASQUEZ BERNAL	78.04
38	CC	52757875	LUZ DARY	FRANCO LINARES	78.03
39	CC	21012832	HECTOR	GONZALEZ ARIZA	78.01
40	CC	79625915	CEUDIEL FERNANDO	MORANTES MARINO	77.89
41	CC	79156088	HECTOR RAUL	RONSERIA GUZMAN	77.84
42	CC	16681127	ADOLFO JOSE	CABRERA OVALLE	77.38
43	CC	23781424	GLORIA ELISA	TAMAYO TAMAYO	77.30
44	CC	12195595	JORGE HERNAN	DIAZ LARA	77.29
45	CC	79598329	JUAN CARLOS	LOAIZA ROMERO	77.20
46	CC	1030552555	EDUAR	DELGADILLO BAEZ	76.99
47	CC	1116785309	JAVIER FERNANDO	GAONA SANCHEZ	76.95
48	CC	39017428	LUCELIS LUCIA	PEINADO PEDROZO	76.89
49	CC	52832328	OLGA LUCIA	CASTELLANOS RIOS	76.88
50	CC	1022366084	LUZ ANGELA	LOPEZ SUAREZ	76.45
51	CC	65783758	DIANA LUCIA	SOTO MONTEI	76.31
52	CC	18263065	CARLOS JULIO	OCHICA CORTES	75.87
53	CC	35421958	MARY CRISTINA	OCAMPO	75.80
54	CC	64896070	KATIANA LICETH	MOSQUERA AMAYA	75.74
55	CC	1113037999	STHEFANY MARIA	RIVERA	75.61
56	CC	58212060	LUIS ARTURO	FERRER BOLON	75.24
57	CC	53122855	JENNIFER	VILLABON PENA	75.21
58	CC	1095565742	CARLOS ALEJANDRO	CAMPO HERNANDEZ	74.58

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE DEMANDA

- Petición.
- Trabajo.
- Debido proceso.
- Igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 13, 23, 26, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos: 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, y 25 de la convención sobre derechos humanos. En la Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022 de la CNSC.

COMPETENCIA

Es usted competente señor/a Juez, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

En igual sentido, declaro bajo la gravedad de juramento que no he sido notificado de las respuestas pretendidas con la presente acción constitucional.

ANEXOS

1. CEDULA DE CIUDADANIA del suscrito. (1 folio).

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración a mis derechos fundamentales, solicito, se sirva practicar las siguientes pruebas:

Principales:

- **DOCUMENTALES:**
 1. LISTA DE ELEGIBLES – Resolución No. 61 del 11 de enero de 2022. (5 folios).
 2. CERTIFICACION DE REALIZACION CURSO-CONCURSO. (1 folio).
 3. PETICION 1 de fecha 30 de septiembre de 2022. (1 folio).
 4. CORREO ELECTRÓNICO DE RADICACION. (1 folio).
 5. COMUNICADO DE NÚMERO DE RADICADO ASIGNADO. (2 folios)
 6. CORREO ELECTRÓNICO allega respuesta. (1 folio).
 7. RESPUESTA. (6 folios).
 8. PETICION 2 de fecha 23 de octubre de 2022. (2 folios).
 9. COMUNICADO DE NÚMERO DE RADICADO ASIGNADO. (2 folios)
 10. PETICION 3 de fecha 29 de octubre de 2022. (1 folio).
 11. CORREO ELECTRÓNICO DE RADICACION. (1 folio).
 12. COMUNICADO DE NÚMERO DE RADICADO ASIGNADO. (2 folios)
 13. CORREO ELECTRÓNICO allega respuesta que informa prórroga de término de respuesta a petición de fecha 23 de octubre de 2022. (1 folio).
 14. RESPUESTA informa prórroga de términos a petición de fecha 23 de octubre de 2022. (2 folios).

ANEXOS

Los documentos que relaciono como anexos y pruebas, en veintinueve (29) folios.

NOTIFICACIONES

El Accionante:

El suscrito, recibirá notificaciones en el edificio Cañaveral de la montaña, ubicado en la carrera 8 No. 9-61 barrio El Topón del municipio de Pamplona, N. de S., Apto 304 Torre 3, al correo electrónico: Lortegarcia@hotmail.com y/o al teléfono celular: 3162345993.

La Accionada:

La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 6C-38 de la ciudad de Bogotá, D.C., al correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@diansenado.gov.co y/o al teléfono: (60)(1)307 8064.

Sin otro particular.


LEONARDO ORTEGA GARCIA
C.C. N° 1.094.268.647 de Pamplona, N. de S.